



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00008885

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 1, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera determina que las facturas comerciales negociables son valores de inscripción genérica.

Que el artículo 2, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece los requisitos para la inscripción de los valores de inscripción genérica, y determina que ésta es automática, y que no requerirá de prospecto o circular de oferta pública, ni de aprobación de su emisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En esa misma disposición se determinan los requisitos adicionales que deben presentarse en el caso de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las facturas comerciales negociables.

Que el artículo 7, Título II, Capítulo VIII, Sección III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera señala que el formato de la factura comercial negociable debe contener los requisitos que establece el artículo 201 del Código de Comercio y el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

Que en el artículo 200 del Código de Comercio se define a las facturas comerciales negociables y se precisa en el artículo 204 ibidem que podrán emitirse aquéllas en forma física o electrónica.

Que en la disposición general sexta del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios se señala: “*El Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos*”.



Que en la disposición general decima sexta, del título XXIV, de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se señala: *“Equivalencia funcional de los comprobantes electrónicos de venta.- Los comprobantes electrónicos de venta emitidos en la forma autorizada por el Servicio de Rentas Internas, serán considerados como facturas comerciales. A efectos de que los referidos comprobantes puedan ser negociados en el mercado de valores, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para el efecto.”*

Que en la página web del Servicio de Rentas Internas consta el documento intitulado “Manual de usuario-Internet” que establece los procedimientos para la confirmación de solicitud de la **“FACTURA ELECTRÓNICA COMERCIAL NEGOCIABLE”**.

Que el señor Byron Guillermo Tamayo Merino, Gerente General de la compañía **ADITIVOS SOLVENTES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS ADISOL C. LTDA.**, mediante comunicación ingresada el 28 de noviembre de 2022, signada con el trámite número 132401-0041-22, solicitó la inscripción en el catastro público de mercado de valores de su representada y de los valores denominados **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** que emita esa compañía quien contrató los servicios del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. para la desmaterialización de los mismos.

Que la compañía **ADITIVOS SOLVENTES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS ADISOL C. LTDA.**, tiene como objeto social dedicarse a la importación, compra, distribución, comercialización, procesamiento, industrialización, vender, permutar, pignorar y tomar con consignación todo tipo de productos y sustancias químicas en general, destinada para la industria y el hogar, así como para consumo y uso en general.

Que dentro de la información presentada, la compañía **ADITIVOS SOLVENTES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS ADISOL C. LTDA.**, declara como aceptante de los valores emitidos como **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** a la siguiente compañía:

RAZÓN SOCIAL	RUC	VINCULADO	INSCRITO EN C.P.M.V.	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES
THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.	1790005739001	NO	SÍ	08-08-1921

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2022.482 de fecha 19 de diciembre de 2022, para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** de la compañía **ADITIVOS SOLVENTES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS ADISOL C. LTDA.**, cuya emisión será desmaterializada y que se negociarán en el mercado bursátil como valores genéricos, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía **ADITIVOS SOLVENTES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS ADISOL C. LTDA.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores los valores denominados **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** de la compañía **ADITIVOS SOLVENTES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS ADISOL C. LTDA.**, cuya emisión será



desmaterializada a través del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. y que se negociarán en el mercado bursátil como valores genéricos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ADITIVOS SOLVENTES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS ADISOL C. LTDA.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ADITIVOS SOLVENTES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS ADISOL C. LTDA.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **19 de diciembre del 2022.**

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOS/LRM/MLJC/MLG
Exp. 27203
Trámite: 132401-0041-22
RUC 0990863121001